

con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno, por la Comisaría de Aguas del Ebro, al Alcalde de Peñafior de Gallego, para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

14. La Comunidad concesionaria deberá quedar integrada en el Sindicato Central de Regantes de la Acequia de Camarera, cuya constitución fue ordenada por Orden ministerial de 29 de octubre de 1960, así como en el Sindicato de Riego del Pantano de la Peña.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de diciembre de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización para continuar la perforación de una galería que tiene autorizada, en expediente del Servicio número 4.141, y emboquillada a la cota 625 en el paraje «Lomo Delgado», en término municipal de Breña Alta (Santa Cruz de Tenerife), a favor de don Antonio Hernández Hernández.*

Don Antonio Hernández Hernández ha solicitado la autorización para continuar la perforación de una galería que tiene autorizada, en expediente del Servicio número 4.141, y emboquillada a la cota 625 en el paraje «Lomo Delgado», en término municipal de Breña Alta (Santa Cruz de Tenerife), y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 1972, ha resuelto:

Autorizar a don Antonio Hernández Hernández para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Breña Alta (Isla de la Palma, Santa Cruz de Tenerife), mediante un tramo de galería con una alineación recta de 1.000 metros de longitud con rumbo de 338° centesimales, referidos al norte magnético, que comienza a los 988 metros de la bocamina de la galería que tiene autorizada en terrenos particulares, en el expediente 4.141 del Servicio, y emboquillada a la cota 625 metros sobre el nivel del mar, en el paraje conocido por «Lomo Delgado» de aquel término municipal y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de continuación se ajustarán al Proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Rafael Caffarena Reggio en Santa Cruz de Tenerife y julio de 1964, con un presupuesto de ejecución material de 896.496,60 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que estime convenientes y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.ª El rumbo de la galería se referirá al Norte verdadero.

3.ª El depósito ya constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de montes de propios quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de cuatro años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con

arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140/1960 de 4 de febrero, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

6.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudique los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

7.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

8.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse tanto durante su construcción como de su explotación y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesarios el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

10. Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

11. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente en época de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

12. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

13. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

14. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases méfíticos en las labores, a fin de poder está tomar las medidas de salvaguarda necesarias para la protección del personal obrero.

15. El concesionario queda obligado a respetar las obligaciones contraídas con el Ayuntamiento de Breña Alta con motivo del permiso que éste le ha dado para realizar las labores autorizadas en su monte de propios.

16. La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de diciembre de 1972.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Pascual Moragues Ruera y don Vicente Saval Sanchis para extracción de aridos del río Algar, en término municipal de Alicante (Alicante).*

Don Pascual Moragues Ruera y don Vicente Saval Sanchis han solicitado autorización para extraer, en exclusiva, aridos del río Algar, entre los 1.187 metros y 2.357 metros aguas arriba

del puente del ferrocarril de Alicante a Denia, en término municipal de Altea (Alicante), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Pascual Moragues Ruera y don Vicente Saval Sanchis para ocupar terrenos de dominio público en un tramo de 1.170 metros de longitud del cauce del río Algar, comprendido entre los puntos situados a 1.16' y 2.357 metros aguas arriba del puente del ferrocarril de Denia a Alicante, en término municipal de Altea (Alicante), y asimismo para extraer en el citado tramo, con carácter de exclusiva y por medios mecánicos, áridos con destino a la venta con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El aprovechamiento de los áridos se ajustará, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, al proyecto que ha servido de base al expediente y que está suscrito en Madrid y octubre de 1970 por el Ingeniero de Caminos don Luis Miguel Brugarolas Molina, con un presupuesto de ejecución material de 2.156.356,86 pesetas. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá prescribir o autorizar pequeñas variaciones en el proyecto que tiendan a perfeccionarlo, siempre que no se alteren las características esenciales de la presente autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Esta autorización se otorga por el plazo de cinco años, y se concede sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y a título precario, con la obligación, por parte de los beneficiarios, de conservar o sustituir las servidumbres existentes y de reducir o suspender totalmente las extracciones, sin derecho a indemnización alguna, cuando la Administración así lo ordene por motivos de interés general.

3.ª El volumen de áridos cuyo aprovechamiento se autoriza es de 79.121.675 metros cúbicos como máximo, a razón de 15.824.335 metros cúbicos por año.

4.ª La Administración no responde de la existencia de los áridos cuyo aprovechamiento se autoriza, y los beneficiarios proporcionarán cuanta información y ayuda necesite la Administración para el control del volumen y ritmo de las extracciones efectuadas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta de los beneficiarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del principio y fin de los trabajos. Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario se procederá a su conocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

6.ª Las extracciones se realizarán comenzando en el extremo inferior del tramo concedido, hacia aguas arriba, a fin de que no se forme un escalón que impida la circulación de las aguas. Estas extracciones se realizarán a más de 50 metros de las obras de toda clase establecidas en el río, y en los límites laterales de la excavación se dejará el talud natural de las tierras. Al final de la explotación los concesionarios, de acuerdo con la Orden ministerial de 31 de octubre de 1964, deberán dejar regularizado el perfil del fondo del cauce. En todo caso, los beneficiarios se ajustarán a las instrucciones que reciban de la autoridad encargada de la vigilancia del cauce.

7.ª Los concesionarios quedan obligados a satisfacer el canon del aprovechamiento, de 19.844,70 pesetas anuales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 134/1960, de 4 febrero, pudiendo ser revisada anualmente la cuantía de dicho canon, según lo previsto en el artículo 4.º de la citada disposición.

8.ª La tarifa de venta de los áridos sin clasificar puesto sobre camión será de 31,35 pesetas metro cúbico.

Estas tarifas podrán ser revisadas, previa información pública y oficial.

9.ª Esta autorización no lleva aneja servidumbre de paso por caminos o fincas particulares ni tampoco para depositar en ellos ninguna clase de materiales. Para transportar fuera del terreno de dominio público los productos de la explotación, los beneficiarios podrán utilizar los pasos o caminos que mejor les convenga, previa autorización, en su caso, de los propietarios.

10. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre la protección a la industria nacional, Seguro de Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

11. La presente autorización no podrá ser transferida sin que previamente lo autorice el Ministerio de Obras Públicas.

12. Los beneficiarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse como consecuencia del aprovechamiento de que se autoriza, quedando obligados a su indemnización.

13. El depósito constituido será elevado hasta el 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a los beneficiarios, con las formalidades legales, una vez terminada la explotación que se autoriza.

14. Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. Los camiones o vehículos dedicados al transporte de los áridos deberán cumplir lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales (prohibiciones de paso por las calles, etc.), el Reglamento de Conservación y Policía de Carreteras y Caminos Vecinales, el vigente Código de la Circulación (en especial los artículos 55 y 65), así como todas las instrucciones que se dicten por los Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas referentes a la circulación y conservación del firme de las carreteras, y de manera especial las relativas al ensuciamiento de los firmes producidos por el transporte de áridos con humedad excesiva o materiales terrazos desprendidos por los neumáticos.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de enero de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Segovia relativa al expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras de «ensanche del puente de Segovia y tratamiento de la intersección en la C. N. 601, de Madrid a León por Segovia», término municipal de San Ildefonso (Segovia).*

Habiendo transcurrido los plazos fijados por la Ley de Expropiación Forzosa para la información pública correspondiente, esta Jefatura, de acuerdo con el artículo 52, regla segunda, de la Ley antes citada, ha señalado el lugar, día y hora que a continuación se mencionan para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca afectada.

Segovia, 29 de enero de 1973.—El Ingeniero Jefe, P. Epoldeguí.—934-E.

#### RELACION DE PROPIETARIOS

Número de finca: 1. Propietario: Patrimonio Nacional del Estado. Domicilio: Madrid, calle Bailén (Palacio de Oriente). Día y hora del levantamiento del acta previa: Día 21 de marzo de 1973, a las once treinta horas, en el Ayuntamiento de San Ildefonso (Segovia).

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Soria por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Saneamiento y drenaje en la C. N. 234, de Sagunto a Burgos, puntos kilométricos 364,000 al 376,000, tramo Cidones Abejar», clave SO-SD-1, en el término municipal de Cidones.*

Habiéndose aprobado el proyecto de las obras de «Saneamiento y drenaje» en la C. N.-234, de Sagunto a Burgos, puntos kilométricos 364,000 al 376,000, tramo Cidones a Abejar», y hallándose incluidas aquellas en el Plan Complementario de Conservación de Carreteras y en el programa de Inversiones Públicas del vigente Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública, necesidad de ocupación y la urgente ocupación de los terrenos afectados con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresa comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento de Cidones al objeto de trasladarse posteriormente al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas de ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificado catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido emitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hubieran podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Soria, 31 de enero de 1973.—El Ingeniero Jefe.—965 E.